



**Gobierno
de Canarias**

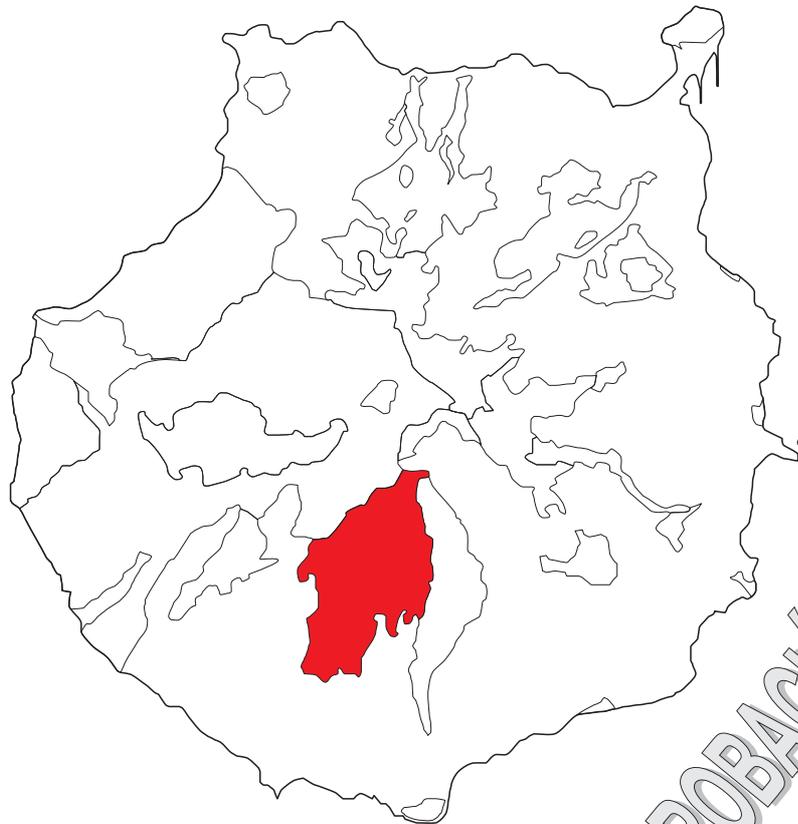
Consejería de Obras
Públicas, Transportes
y Política Territorial

Dirección General de
Ordenación del Territorio

Modificación puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión



***Parque Natural
de
Pilancones C-10***



**APROBACIÓN
DEFINITIVA**

Memoria Justificativa
Enero de 2015



**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
DEL PARQUE NATURAL DE PILANCONES**

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Gobierno de Canarias



ÍNDICE

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción
2. Análisis ambiental
3. Diagnóstico ambiental
 - 3.1. Efectos negativos
 - 3.2. Efectos positivos
 - 3.3. Conclusiones
4. Propuesta de ordenación
 - 4.1. Propuesta de modificaciones de la normativa



1. Introducción

En la última década ha surgido un auge en las actividades relacionadas con deportes de contacto con la naturaleza. Si la actividad deportiva se desenvuelve de manera particular u organizada en el marco del ocio se considerará una actividad recreativa, si por el contrario estas actividades deportivas se transforman en un evento competitivo pasan a ser consideradas como pruebas deportivas de competición. Así, las competiciones deportivas pueden definirse como aquel evento organizado por empresas, federaciones o instituciones públicas en donde los participantes que llegan a la meta forman parte de una clasificación final con un registro de marca propio.

Existen deportes de montaña que, tal como su nombre indica, se han de llevar a cabo inevitablemente en el entorno de la montaña. También en las montañas, donde las condiciones orográficas y climatológicas han sido más adversas para la actividad humana, se han conservado nuestros mejores montes que a la postre han pasado a formar parte de los espacios naturales protegidos de Canarias. Esta relación tan estrecha entre ambas realidades debe llevar aparejada la necesaria convivencia entre el deporte de montaña y el respeto y conservación de la naturaleza.

Entre las actividades deportivas de montaña destacan el ciclismo de montaña y la carrera por montaña. El ciclismo de montaña se realiza con bicicleta de montaña que es un tipo de bicicleta diseñada para viajes por la montaña o campo, pues su tecnología proporciona a los ciclistas la posibilidad de llegar a lugares que en otro tiempo se consideraban inaccesibles. Dentro del ciclismo de competición, se distinguen diferentes especialidades como el ascenso o el maratón de montaña, entre otras. La carrera por montaña es una actividad deportiva que puede desarrollarse en alta, media o baja montaña, donde el corredor deberá superar una distancia mínima de 21 kilómetros y un desnivel mínimo acumulado en subida de 1000 metros. Al igual que en el ciclismo de competición, en la carrera por montaña se distinguen distintas modalidades, que en este caso varían según la distancia recorrida, llegando hasta el ultramaratón de más de 100 km.

2. Análisis ambiental

Es a principios de este siglo XXI cuando los deportes de montaña pasan poco a poco de actividad recreativa o deporte de contacto con la naturaleza a pruebas deportivas de competición. En las primeras competiciones deportivas tomaban parte grupos relativamente reducidos de participantes que pasaban casi desapercibidos, aunque en el transcurso de una década el número se ha elevado a cientos, e incluso a miles en algunas pruebas de carreras por montaña. Mientras surgía el auge en las competiciones deportivas de ciclismo de montaña y carreras por montaña, se cerraba la etapa de redacción de numerosos planes y normas de conservación de espacios naturales protegidos.

En algunos casos la normativa de planes y normas no contempla la regulación de pruebas deportivas de competición que pueden ser compatibles con el medio natural. Este hecho genera lagunas normativas que dificulta al órgano gestor la tarea de otorgar autorizaciones. En este contexto urge actualizar el plan en donde las actividades deportivas pueden ser compatibles con el espacio natural protegido a



través de la adecuada regulación de usos. El objetivo que persigue el plan es pues canalizar las nuevas demandas de la sociedad, que busca alternativas de ocio y deporte en la naturaleza.

3. Diagnóstico ambiental

Las actividades de uso público, ya sean recreativas o deportivas, por desarrollarse en lugares conservados y frágiles frente a las actividades humanas, pueden provocar daños o impactos ambientales sobre el medio si no existe una adecuada regulación. La magnitud de los impactos dependerá del tipo de gestión del espacio, de la compatibilidad de las actividades recreativas y deportivas con el medio y de cómo las desarrollan los usuarios y empresas organizadoras.

La afección al espacio natural protegido puede ocurrir por las siguientes razones:

- **Inadecuada ubicación de la actividad.** Existen actividades más propias de áreas periurbanas que de espacios naturales, donde es prioritario conservar las condiciones naturales. Las características del espacio, dependiendo de la orografía, fragilidad del hábitat, existencia de endemismos o lugares de nidificación influyen notablemente sobre la magnitud del impacto. Los impactos también dependen de su reversibilidad, es decir, de la capacidad del medio de amortiguar los efectos negativos. Las empresas e instituciones organizadoras de eventos siempre podrán diseñar su oferta de actividades seleccionando aquellos lugares más adecuados, por ser menos frágiles y más accesibles.
- **Inadecuada carga de la actividad.** Los impactos de una misma actividad pueden variar dependiendo del número de usuarios y su comportamiento. El órgano gestor del espacio natural protegido deberá realizar los oportunos seguimientos, con el fin de adecuar la capacidad de carga al territorio.
- **Inadecuado uso de la actividad.** Hay usuarios que no son conscientes de los daños y molestias que pueden causar determinadas conductas. Es necesaria la educación ambiental como herramienta que permita adecuar conductas impropias en el entorno de la naturaleza. En el caso de empresas organizadoras, éstas deben de contar con monitores formados que introduzcan los usuarios al medio.

3.1. Efectos negativos

Los impactos más importantes que pueden generar las actividades recreativas y deportivas son principalmente sobre los elementos suelo, agua, vegetación, fauna y paisaje.

Los impactos sobre el **suelo** se relacionan con la compactación del mismo. Se destruye el horizonte edáfico superficial de materia orgánica y se alteran características básicas del suelo como aireación, fauna edáfica o textura. La compactación reduce la capacidad de infiltración provocando, por tanto, aumento de escorrentías y erosión.



Los impactos sobre el **agua** hacen referencia a su pérdida de calidad por aporte de microorganismos patógenos, sedimentos o contaminantes que pueden llegar a alterar las comunidades acuáticas.

Los impactos sobre la **vegetación** se relacionan con el levantamiento de polvo al paso de los usuarios, destrucción directa por aplastamiento, cambios en la composición florística y pérdida de la cubierta vegetal por la alteración del suelo.

Los impactos sobre la **fauna** derivan de la alteración directa del hábitat (fauna edáfica invertebrada) y de las molestias producidas durante la fase de alimentación y reproducción que pueden ocasionar cambios en la estructura de la población, es decir, en la distribución espacial y en la abundancia.

Los impactos sobre el **paisaje** pueden ser derivados de los impactos producidos sobre el suelo y la vegetación, pero también por acumulación de visitantes en lugares llamativos.

3.2. Efectos positivos

Si bien las actividades recreativas y deportivas pueden tener efectos negativos sobre el medio ambiente, en un estudio comparativo han de tratarse asimismo los efectos positivos que puede conllevar la regulación de estas actividades deportivas. Los efectos positivos pueden ser de índole ambiental, cultural, socioeconómico e incluso de salud pública.

Los efectos positivos sobre el **medio ambiente** derivan de la mejora de la accesibilidad al espacio que beneficia la gestión ambiental en general, y la forestal en particular en caso de incendios. El uso público además ayuda al mantenimiento y conocimiento del espacio y, por ende, a la conservación de la naturaleza bajo el lema de “conocer para conservar”.

El beneficio **cultural** e histórico se relaciona con el rescate y puesta en uso del patrimonio etnográfico. La red de caminos que sirve de conexión entre localidades y diferentes puntos de interés en entornos rurales y naturales es tan vieja como la existencia humana en las islas. Antaño el uso de caminos se relacionaba con actividades humanas de subsistencia y hoy en día se relaciona con el ocio. Ha habido, por tanto, un cambio de uso sobre el mismo espacio que permite salvaguardar un legado histórico de diseños de comunicación en el territorio.

El beneficio **socioeconómico** de los eventos deportivos ayuda a frenar el despoblamiento rural de montaña. Las competiciones deportivas con afluencia de visitantes de muy diversos lugares contribuyen a revitalizar las zonas rurales.

El beneficio para la **salud** deriva de la actividad física. Las actividades deportivas de contacto con la naturaleza seguidas de un adecuado asesoramiento y entrenamiento contribuyen a mejorar la calidad de vida. El fomento del deporte por parte de las instituciones debe llevar aparejado los lugares donde puedan llevarse a cabo de manera sostenible.



3.3. Conclusiones

Los impactos producidos por las bicicletas de montaña y las carreras por montaña son similares a los producidos por el senderismo. Si bien hay que tener en cuenta que la compactación del suelo es mayor por el paso de la bicicleta que por la pisada de los corredores. El efecto sobre el suelo y la vegetación es más pronunciado en las bandas de rodadura, pues progresan en profundidad y alteran la red de drenaje.

La legislación nacional y autonómica establece como objetivo en los parques naturales la limitación de los aprovechamientos de los recursos naturales con el fin de la preservación de los mismos. Si bien a la vez se permite el disfrute público y facilitar la entrada de visitantes de forma compatible con su conservación.

El Parque Natural de Pílancones no es una excepción y tampoco es ajeno a la creciente demanda de uso público. Su privilegiada localización geográfica en el centro sur de Gran Canaria le confiere además una importancia añadida como eje norte-sur y eje este-oeste insular.

4. Propuesta de ordenación

Las actividades deportivas llevadas a cabo como actividades recreativas o como pruebas deportivas de competición tendrán lugar en senderos, caminos o pistas ya existentes en el parque natural, en ningún caso campo a través. El impacto podrá ser compatible con la conservación del espacio siempre y cuando se regulen ambas actividades de la manera adecuada y se tomen las medidas correctoras o compensatorias oportunas. Tanto la normativa como la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión pasan por ser revisadas para regular este nuevo uso. La capacidad de carga podrá variar dependiendo de la zonificación, la fragilidad del entorno, del número de caminos puestos a disposición e incluso de la seguridad del usuario.

Las tres pistas forestales presentes en la cabecera de la cuenca del Parque Natural de Pílancones se encuentran en el Plan Rector vigente dentro de una amplia zona de uso restringido, pues discurren por pinar natural. La justificación de dicha delimitación radica en la homogenización del entorno del pinar, lo que conlleva por definición de uso restringido la admisión de un reducido uso público. El uso limitado a vehículos de gestión que poseen estas pistas de titularidad pública y la inexistencia de instalaciones públicas desaconsejan su reconocimiento como zona de uso general. Se propone entonces el cambio de las pistas forestales a zona de uso moderado dada su menor calidad biológica y su compatibilidad con actividades recreativas. En lo que respecta a la categoría de suelo rústico, se propone que las pistas permanezcan en suelo rústico de protección natural, por no considerarse justificado otro tránsito que no sea el derivado de las actividades propias de la gestión del parque.

Los senderos y caminos de largo recorrido que parten de las pistas forestales discurren en su mayoría por zona de uso moderado, se integran en el pinar, se adaptan a la orografía y pasan desapercibidos, aún si cabe más que las pistas, por su pequeña anchura. Los tramos de senderos y caminos localizados en zona de uso restringido permanecerán en esta zona, ya que las características de su plataforma limitan de por sí la afluencia de visitantes. El hecho de separar caminos, por un lado, y pistas, por otro, y regular su uso en zonas diferenciadas posibilita discriminar



intensidades de uso. La rehabilitación y recogida de nuevos caminos en el Plan Rector añade nuevas rutas y permite aumentar la capacidad de carga del parque natural.

Las tres pistas forestales que discurren por el pinar natural en la cabecera de la cuenca en zona de uso restringido son la de Cruz Grande – Las Mesas – Las Mesitas (6,1 km), Cruz Grande – Montaña La Negra (6,3 km) y la de Bailaderos – Montaña del Rey (11,8 km). La suma de las pistas alcanza los 24 kilómetros, aproximadamente un 0,17% del espacio natural protegido.

4.1. Propuesta de modificaciones de la normativa

Primera.- En el artículo 10 (Objetivos de la zonificación) se actualizan la tabla y el gráfico con las superficies en hectáreas en base a las modificaciones Segunda y Tercera que se presentan a continuación.

Segunda.- En el artículo 11.4 (Zona de Uso Restringido) se modifica la superficie de esta zonificación del Parque que pasa de 1.810,4 hectáreas (31,2%) a 1.800,7 hectáreas (31,1%), así como el área ZUR I.1: Pinar de Pílancones que pasa de 1.567,7 hectáreas a 1.558,0 hectáreas.

Tercera.- En el artículo 12.3 (Zona de uso Moderado) se modifica la superficie de esta zonificación del Parque que pasa de 3.614 hectáreas (62,4%) a 3.623,7 hectáreas (62,5%). Y se añade una nueva zona de uso moderado: ZUM II.3 Pistas Forestales que atraviesan la ZUR I.1 (9,7 ha).

Cuarta.- En la tabla 2 del artículo 18 (Suelo Rústico de Protección Natural) además de actualizar las superficies en hectáreas según las modificaciones Segunda y Tercera, en la columna de Zonificación se añade la referencia a las pistas forestales que atraviesan la ZUR I.1.

Quinta.- En el artículo 23 (Tabla resumen zonificación, clasificación, categorización y subcategorización) se actualiza la tabla en base a las modificaciones Segunda y Tercera.

Sexta.- Se modifica la redacción del artículo 31.1 apartado h) de forma que:

Donde dice: Las actividades deportivas de competición.

Debe decir: Las actividades deportivas de competición fuera de las rutas establecidas en este Plan.

Séptima.- Se modifica la redacción del artículo 48 (condicionantes para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas), en el apartado de Senderismo, de forma que:

Donde dice: El número máximo de senderistas permitido en todo el espacio será de 150 personas simultáneamente. Cualquier grupo organizado de senderistas deberá informar de su presencia a la Oficina de gestión y Administración del Parque.

Debe decir: El número máximo de senderistas permitido en todo el espacio será de 300 personas simultáneamente, independientemente de la celebración de pruebas deportivas llevadas a cabo por pistas forestales. Cualquier grupo



organizado de senderistas deberá informar de su presencia a la Oficina de gestión y Administración del Parque

Y

Donde dice: Los guías deberán notificar su presencia a la Oficina de Administración del Parque con 48 horas de antelación, indicando el número de senderistas, así como el guía responsable del grupo.

Debe decir: Los guías deberán notificar su presencia a la Oficina de Administración del Parque con una semana de antelación, indicando el número de senderistas, así como el guía responsable del grupo.

Octava.- Se modifica la redacción del artículo 48 (condicionantes para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas), en el apartado de Ciclismo, de forma que:

Donde dice: La actividad de cicloturismo en bicicleta de montaña llevada a cabo por empresas organizadoras de dicha actividad utilizará los servicios de una guía por cada grupo de hasta 15 personas. El número máximo de ciclistas permitido en todo el espacio será por día de 60 personas simultáneamente para las pistas autorizadas. Los guías deberán notificar su presencia al órgano gestor, indicando el número de ciclistas, así como el guía responsable del grupo.

Debe decir: La actividad de cicloturismo en bicicleta de montaña llevada a cabo por empresas organizadoras de dicha actividad utilizará los servicios de una guía por cada grupo de hasta 15 personas. El número máximo de ciclistas permitido en todo el espacio será por día de 60 personas simultáneamente para las pistas autorizadas. Los guías deberán notificar su presencia al órgano gestor, indicando el número de ciclistas, así como el guía responsable del grupo. Se circulará exclusivamente por pistas preexistentes.

Novena.- Se modifica la redacción del artículo 48 (condicionantes para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas), en el apartado de Deportes de contacto con la naturaleza, de forma que:

Donde dice: Las actividades de deportes de contacto con la naturaleza llevadas a cabo por empresas organizadoras de actividades de ocio y propias del turismo sectorial, asociaciones o colectivos, utilizarán los servicios de personal cualificado, sin perjuicio de la normativa sectorial que le sea de aplicación. Estas empresas, asociaciones y colectivos, deberán notificar su presencia a la Oficina de Administración del Parque con 48 horas de antelación, indicando el número de deportistas, así como el personal cualificado responsable del grupo.

Debe decir: Las actividades de deportes de contacto con la naturaleza llevadas a cabo por empresas organizadoras de actividades de ocio y propias del turismo sectorial, asociaciones o colectivos, utilizarán los servicios de personal cualificado, sin perjuicio de la normativa sectorial que le sea de aplicación. Estas empresas, asociaciones y colectivos, deberán notificar su presencia a la Oficina de Administración del Parque con una semana de antelación, indicando el número de deportistas, así como el personal cualificado responsable del grupo.



Y

Donde dice: Las actividades deportivas ligadas a la naturaleza que sean informadas compatibles por el Órgano Gestor del Parque no podrán desarrollarse en la Zona de Uso Restringido.

Debe decir: Las actividades deportivas ligadas a la naturaleza que sean informadas compatibles por el Órgano Gestor del Parque no podrán desarrollarse fuera de las rutas establecidas en la Zona de Uso Restringido.

Décima: Se añade un nuevo apartado en el artículo 48 denominado Competiciones deportivas de ciclismo de montaña y carrera por montaña en los siguientes términos:

1. Será requisito previo a la obtención de la autorización el depósito de una fianza por parte de los organizadores como garantía a los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en el Parque Natural.
2. En los casos de actividades deportivas oficiales, organizadas o tuteladas por una Federación Deportiva Canaria debidamente constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Canarias, la fianza a la que se hace mención en el punto anterior podrá ser sustituida por una póliza de seguros presentada por los organizadores y de la conformidad de la Federación Deportiva competente cuando el organizador no sea dicha Federación.
3. La póliza anteriormente citada deberá cubrir, al menos:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte o lesiones de personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente afectado.
4. Los promotores del evento deportivo promocionarán actuaciones de conservación y divulgación del espacio a propuesta del Órgano Gestor del Parque Natural, colaborando con ello al desarrollo de la actividad deportiva dentro de un marco de sostenibilidad.
5. Las pruebas deportivas se llevarán a cabo preferentemente durante los meses de otoño e invierno, evitando condiciones meteorológicas adversas, la época de alto riesgo de incendios forestales y el periodo de nidificación de aves.
6. Para llevar a cabo entrenamientos colectivos con anterioridad a la prueba deportiva deberá solicitarse autorización del órgano gestor. Los entrenamientos individuales se regirán por el apartado de senderismo.
7. Para la prueba de ciclismo de montaña se establece una capacidad de carga máxima de 200 ciclistas.
8. Para carreras por montaña que transcurran por zona de uso restringido la capacidad de carga se regirá por lo establecido en el apartado de senderismo. Cuando este tipo de pruebas transcurran por pistas forestales será el Órgano



Gestor el que determine la capacidad de carga en base al riesgo de alteración de la pista u otras incompatibilidades con el medio.

9. En caso de necesidad de disponer de puntos de avituallamiento, su ubicación será a propuesta del Órgano Gestor, tratando de evitar disponerlos en zona de uso restringido e impidiendo concentración de espectadores.

Las rutas establecidas para las competiciones deportivas de ciclismo por montaña serán:

1. Cercados de Araña – Tablero de Maspalomas por la pista de Escusabarajas.
2. Cercados de Araña – Tablero de Maspalomas por la pista de Llanos de Santidad.
3. San Bartolomé de Tirajana – Pilancones por la pista de Cruz Grande – Las Mesas – Las Mesitas.

Las rutas establecidas para las carreras por montaña serán:

1. Camino Degollada Cruz Grande – San Bartolomé de Tirajana.
2. Camino Degollada de Rosiana – San Bartolomé de Tirajana.
3. Camino de Las Presas.
4. Camino Morro de la Hierba Huerto – Montaña del Rey – Palmitos.
5. Camino Cruz de Agustina – Las Tederas; Pista de Las Tederas.
6. Camino Degollada de La Manzanilla – Ayagaures de Arriba.
7. Pista de Escusabarajas.
8. Pista y Camino de Llanos de Santidad.
9. Pista Cruz Grande – Las Mesas – Las Mesitas.
10. Pista Cruz Grande – Montaña La Negra.
11. Pista Degollada del Dinero – Montaña del Rey.
12. La combinación entre los caminos y pistas citadas.